



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública


**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS  
ESTATALES AEROPORTUARIOS**

**RECURRENTE: ELVIRA AGUILAR**

**EXPEDIENTE: 042/2011  
PF00004711**

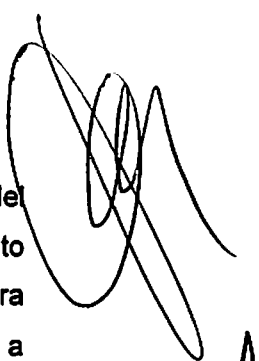
**CONSEJERA INSTRUCTORA:  
TERESA GUAJARDO BERLANGA**



**VISTO** el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 047/2011, y folio PF00004711, que promueve la C. Elvira Aguilar en contra de la omisión de responder en que presuntamente incurre Servicios Estatales Aeroportuarios dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

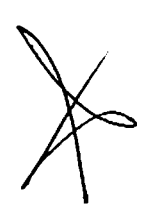
**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El seis de enero de dos mil once, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)<sup>1</sup> el usuario registrado bajo el nombre de Elvira Aguilar presentó solicitud de información folio 00002911, dirigida a Servicios Estatales Aeroportuarios.



---

<sup>1</sup> Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>



**SEGUNDO. RECURSO DE REVISIÓN.** Ante la presunta falta de respuesta a la solicitud, el nueve de febrero de dos mil once, la C. Elvira Aguilar interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio PF00004711.

**TERCERO. TURNO.** Mediante oficio ICAI/135/11, entregado el catorce de febrero de dos mil once, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, se turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejera instructora a la licenciada Teresa Guajardo Berlanga.

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** Mediante Acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil once, la Consejera Instructora admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 042/2011; además ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su interés conviniera.

Mediante oficio ICAI/152/2011, de fecha dieciséis de febrero de dos mil once, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista a Servicios Estatales Aeroportuarios, para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el dieciocho de febrero de dos mil once.

**QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante oficio REF.SEA./0.0.0.0.127/2011, recibido en las oficinas del Instituto el

veinticuatro de febrero de dos mil once, Servicios Estatales Aeroportuarios rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación se analizan en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.<sup>2</sup>

**a) Forma.** El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en

<sup>2</sup> Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.

que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.

**b) Procedencia.** El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la falta de respuesta en que presuntamente incurre el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00002911; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción II numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción X, 121, y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.

**c) Oportunidad.** El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción II, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; como se pasa a demostrar. Si la fecha límite para entregar la respuesta a la solicitud era el día jueves tres de febrero de dos mil once<sup>3</sup>, el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del viernes cuatro de febrero de dos mil once, y concluyó el viernes veinticinco de febrero de dos mil once, descontándose el día lunes siete de febrero al ser inhábil en sustitución del

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila "La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado [...]". Considerando que la solicitud de información del hoy recurrente fue presentada el jueves 06 de enero de dos mil once, el plazo de veinte días para que se emitiera la respuesta respectiva inició el día viernes 07 de enero de 2011, y concluyó el jueves 03 de febrero de 2011.

cinco de febrero. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se presentó el **miércoles nueve de febrero** de dos mil once, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**d) Legitimación.** El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**e) Improcedencia y Sobreseimiento.** En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.

**TERCERO.** Servicios Estatales Aeroportuarios, sujeto obligado a quien se atribuye la omisión que se recurre, se encuentra debidamente representado en el Director Admirativo de dicho organismo, contador Público Eliseo A. Valdés Cepeda, quien rinde la contestación al recurso de revisión y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

**CUARTO.** En su solicitud de acceso a la información pública dirigida a Servicios Estatales Aeroportuarios, la C. Elvira Aguilar requirió lo siguiente:

"Presupuesto (sic) aprobado para el año 2010; ejercicio desglosado por Capítulos (sic) y Partidas, mes a mes, de dicho año; presupuesto autorizado para 2011, programas a que se asigna y programación de dicho presupuesto para 2011, por Unidad Administrativa, Capítulos (sic) y Partidas"

Inconforme frente a la omisión de responder en que presuntamente incurre el sujeto obligado, la C. Elvira Aguilar interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como inconformidad que:

"No proporciona información (sic) alguna".

Posteriormente, Servicios Estatales Aeroportuarios rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, la que, en la parte conducente, indica que:

"...En atención al expediente No. 1366/2011, recurso PF00004711 promovido por el C. Elvira Aguilar (sic), en base a la solicitud 00002911 contra este Organismo "Servicios Estatales Aeroportuarios", mediante el que solicita la siguiente información:

"Presupuesto aprobado para el año 2010; ejercicio desglosado por capítulos y partidas, mes a mes, de dicho año; presupuesto autorizado para 2011, programas a que se asigna y programación de dicho presupuesto para 2011, por Unidad Administrativa, Capítulos y partidas.

Así mismo hago de su conocimiento que de acuerdo a lo solicitado por la recurrente, adjunto al presente el presupuesto 2010. Con respecto a la información relativa al presupuesto del 2011, le comento que dicha información esta en proceso de autorización por parte de la Auditoría Superior del Estado..."

Anexo a dicha contestación se acompañaron tres fojas útiles por una sola cara, las cuales se insertan a continuación:





Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

SERVICIOS ESTATALES AEROPORTUARIOS												
PRESUPUESTO												
INCREMENTOS Y COSTOS AÑO 2010												
	02/2010	03/2010	04/2010	05/2010	06/2010	07/2010	08/2010	09/2010	10/2010	11/2010	12/2010	ASIAL
<b>INCREMENTOS POR SERVICIOS</b>	194,110	206,170	202,110	202,110	206,200	194,200	194,200	194,200	194,200	194,200	194,200	1,250,000
ATENCIÓN PASAJEROS	12,100	13,000	13,100	13,200	13,300	13,400	13,500	13,600	13,700	13,800	13,900	120,000
RENTA DE MANEJO TUA	112,000	117,000	112,000	112,000	112,000	112,000	112,000	112,000	112,000	112,000	112,000	800,000
MANEJO Y SERV. A EXTENSIONES DE SERVICIOS	55,200	55,200	55,200	55,200	55,200	55,200	55,200	55,200	55,200	55,200	55,200	400,000
OTROS PNL PERSONAS	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	100,000
<b>VENA DE COMBUSTIBLE</b>	1,051,100	1,051,100	1,051,100	1,051,100	1,051,100	1,051,100	1,051,100	1,051,100	1,051,100	1,051,100	1,051,100	8,000,000
COMBUSTIBLE	1,051,100	1,051,100	1,051,100	1,051,100	1,051,100	1,051,100	1,051,100	1,051,100	1,051,100	1,051,100	1,051,100	8,000,000
TRANSPORTE AEREA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>PRODUCCION PASAJEROS</b>	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	60,000
<b>INCREMENTO TOTAL</b>	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	15,000,000
<b>COSTOS</b>												
COSTO VENTA PASAJEROS	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	800,000
COSTO VENTA TI BUREAU	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	800,000
OTROS COSTOS	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	800,000
<b>TOTAL DE COSTOS</b>	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	2,400,000
<b>UTILIDAD DE OPERACION</b>	1,700,000	1,700,000	1,700,000	1,700,000	1,700,000	1,700,000	1,700,000	1,700,000	1,700,000	1,700,000	1,700,000	12,600,000

**QUINTO.** Conforme al artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la respuesta a una solicitud de acceso a la información *deberá ser notificada al interesado* en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquella. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven.

Ahora bien, en términos de los artículos 120 fracción X, y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la falta de respuesta a la solicitud en los plazos de ley trae como consecuencia que el recurso de revisión promovido contra la omisión de responder sea resuelto requiriendo al sujeto obligado para que entregue la información solicitada, siempre y cuando la misma no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> El artículo 134 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone: **Artículo 134.-** Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el



En el caso concreto, del análisis de los elementos de convicción siguientes: 1) acuse de recibo de la solicitud folio 00002911, que acredita la iniciación del procedimiento; 2) escrito de recurso de revisión donde se alude a la falta de respuesta; 3) Del contenido de la contestación al recurso de revisión, donde el sujeto obligado busca subsanar la omisión de responder; y 4) Del examen del historial del sistema electrónico de solicitudes de información<sup>5</sup> —al que tiene acceso el personal autorizado del Instituto—, a partir del cual puede advertirse que no existe registro de respuesta alguna; para esta consejera instructora queda acreditado que, en el presente asunto, Servicios Estatales Aeroportuarios no atendió la solicitud folio 00001111, en el plazo de Ley. En tal sentido, en aplicación de los artículos 108, 120 fracción X, y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, resulta procedente requerir a dicho sujeto obligado, para que *“...entregue la información solicitada...”*.

Hay que destacar que al rendir la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado buscó favorecer el derecho de acceso a la información

---

Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que **entregue la información solicitada**, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.

<sup>5</sup> En tratándose de solicitudes de información presentadas electrónicamente (como ocurre en el caso que se analiza) hay que señalar que el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información validado por el Instituto (sistema INFOCAHUILA registra de manera automática todos y cada uno de los actos que desarrollan tanto el solicitante como el sujeto obligado, entre estos la emisión de la respuesta a la solicitud. Consecuentemente, cuando el sujeto obligado no atiende la solicitud en los plazos de Ley, esta circunstancia puede ser advertida a través del sistema, por la ausencia del registro correspondiente.

remitiendo al Instituto diversa documentación relacionada con la solicitud 00002911; pero sin que con tal actuación se haya logrado regularizar la omisión de responder, frente al solicitante.

Se ha establecido<sup>6</sup> que: Si dentro del procedimiento ordinario de acceso a la información el solicitante no tiene acceso a los datos pedidos, o a la totalidad de ellos, pero posteriormente, dentro de la revisión se acredita: 1) Que la información pedida ya fue entregada de manera directa al solicitante; y 2) Que se ha favorecido el derecho de acceso a la información pues se ha proporcionado al peticionario exactamente la información y/o documentación que requirió; puede concluirse que la irregularidad en que había incurrido el sujeto obligado dentro del procedimiento de acceso a la información pública ha quedado subsanada, pues se han alcanzado los mismos efectos que tendría la resolución del órgano garante del derecho de acceso a la información en Coahuila<sup>7</sup>.

En el caso que se analiza, de la revisión de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se acredita que la C. Elvira Aguilar haya conocido de manera directa la información que el sujeto obligado puso a disposición del Instituto, o que la misma le haya sido enviada. Por el contrario, sólo se acredita que la información de referencia se envió a las oficinas del Instituto.

Consecuentemente, ya que la información pedida mediante solicitud folio 00002911 no ha sido entregada al hoy recurrente —quién aún la desconoce—, y, teniendo en cuenta que la entrega de la información es un

<sup>6</sup> Al respecto véanse los recursos de revisión 213/2009; 07/2010; 82/2010; 87/2010; y 317/2010.

<sup>7</sup> En vía de cumplimiento de las resoluciones del Instituto, el sistema INFOCOAHUILA habilita al sujeto obligado para que se envíe la información al solicitante.

deber que recaer en el sujeto obligado requerido<sup>8</sup>, y no en otro sujeto; resulta procedente requerir la entrega de la información.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se proceden a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

**a) Efecto y Alcance de la Resolución.** Por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 108, 109, 120 fracción X, 134 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se requiere a Servicios Estatales Aeroportuarios para que entregue la información solicitada dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00002911, en el cual se pide lo relativo a: *“Presupuesto (sic) aprobado para el año 2010; ejercicio desglosado por Capítulos (sic) y Partidas, mes a mes, de dicho año; presupuesto autorizado para 2011, programas a que se asigna y programación de dicho presupuesto para 2011, por Unidad Administrativa, Capítulos (sic) y Partidas”.*

**b) Forma de Cumplimiento.** Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 8 fracción IV, 97 fracciones VI, IX y X, 108 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

**c) Plazo para el cumplimiento.** Con fundamento en los artículos 128 fracción III, y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

**d) Informe del Cumplimiento.** Con fundamento en los artículo 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 108, 109, 120 fracción X, 134 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE**

**REQUIERE** a Servicios Estatales Aeroportuarios para que entregue la información solicitada dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00002911, en el cual se pide lo relativo a: *"Presupuesto (sic) aprobado para el año 2010; ejercicio desglosado por Capítulos (sic) y Partidas, mes a mes, de dicho año; presupuesto autorizado para 2011, programas a que se asigna y programación de dicho presupuesto para 2011, por Unidad Administrativa, Capítulos (sic) y Partidas"*.

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108 y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III, y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se emplaza al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ días hábiles** siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá **informar** mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.


Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, consejera instructora, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier; en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil once, en la ciudad de Nadadores, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA INSTRUCTORA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



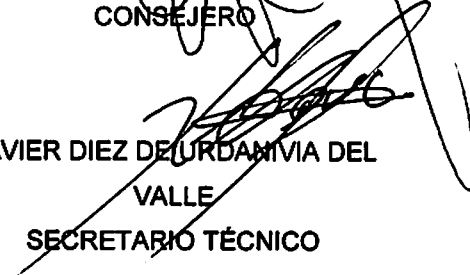
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO